



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 001
RADICADO	050013110012- 2021-00002 -00
PROCESO	Acción de Tutela
DEMANDANTE	ERICA MARIA TEJADA ZAPATA
DEMANDADO	Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
REFERENCIA	Requiere para corregir

No obstante la informalidad que rige las solicitudes de tutela, entre otras cosas, se exige que en ésta se exprese con la mayor claridad posible la acción o la omisión que la motiva, es decir, que se le impute a la autoridad pública o al particular autor de la amenaza o agravio a los derechos fundamentales que se consideren vulnerados, exigencia que se debe satisfacer para que el juez de tutela pueda determinar los hechos o las razones que las motivan, de tal manera que si no puede hacerlo debe prevenir a los solicitantes para que, so pena de rechazarlas, las corrijan en el término que la ley establece (arts. 14 inciso 1º y 17 inciso 1º del Decreto 2591 de 1991).

Lo anterior para indicar que confusa solicitud de tutela presentada por la señora **ERICA MARIA TEJADA ZAPATA** no permite determinar, el o los derechos que considera violados o amenazados y la acción o la omisión que la motiva; se genera confusión el hacer referencia a que se encuentra en una situación precaria sin dar claridad sobre la misma y el motivo que la causa.

Se **PREVIENE** a la señora **ERICA MARIA TEJADA ZAPATA** para que, **dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, corrija** la solicitud de tutela (artículos 14 y 17 del Decreto 2591 de 1991), así:

1. Formulará de manera clara y concreta cada una de las pretensiones que aspira sean acogidas con esta acción, en razón a que, si presentó un derecho de petición, lo más acertado es requerir la respuesta a tal solicitud y de haber pendiente **un recurso** frente a un acto administrativo, la petición debe encaminarse a que le sea resuelto. Teniendo en cuenta además que esta judicatura no puede ordenar pagos en razón a la autonomía que tiene la entidad accionada en el manejo presupuestal de la designación que la Ley hace a los diferentes entes del estado, los que establecen además conforme a las normas, la prioridad y los requisitos para determinarla.

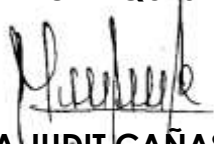
2. Aportará copia del derecho de petición que enuncia como solicitud a sus respectivas ayudas del presentada 1 de diciembre de 2020 y sobre el cual pretende un fallo en su favor, así mismo arrimará la respuesta enunciada

donde le fuera negada la ayuda solicitada, además arribará constancia de la entrega del recurso presentado frente a la decisión referida en la demanda. Debe verificar que los anexos arribados son completamente ilegibles.

3. Expresará, por separado, con la mayor claridad posible, el o los **derechos fundamentales** que le están siendo violados por la entidad accionada y que busca le sean protegidos con esta acción, señalando el motivo por el cual los invoca.

4. Indicará el domicilio al cual pertenece la dirección señalada para efectos de notificación, en caso de ordenarse una valoración a su estado de vulnerabilidad.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __03_ fijados hoy __19_ de ENERO de
2021 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac5011d82d4bca3ad0560f3ecf9dd7fdfcc5a0af0ffab5d16ec152922fbba67

Documento generado en 18/01/2021 11:49:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>